

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3S G DSV. HUANCASAYA, ANCHAYAQUE, PULPERA, EMP. CU 1876, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 18.900 KM.

Ruc/código : 20564223078

Nombre o Razón social : CONCEPE S.R.L

Fecha de envío : 24/05/2024

Hora de envío : 19:27:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se hace la observación a la exigencia del comité de selección del punto 2.2. al contenido de las ofertas, 2.2.1. documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta y al literal j). la presentación del personal técnico y de campo mínimo, (incluido el jefe de mantenimiento), establecido en el numeral 4), la cual será acreditado conforme lo establece los términos de referencia. debo precisar el comité de selección está trasgrediendo las normas de acuerdo con el literal i, ii, iii del numeral 28 de la RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, que indica que no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista, como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI como requisitos de calificación. y de acuerdo también desacuerdo al decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas, publicado y aprobado mediante el diario el peruano en fecha 10 de noviembre del 2016 (normas legales), según artículo artículo 2.- interoperabilidad entre entidades de la administración pública. indica: según la ley n° 29733, ley de protección de datos personales prohíbe la exigencia a los administrados o usuarios pedir o exigir los DNI no antes haber ganado la buena pro por que se menciona según los siguientes artículos, ARTÍCULO 4.- prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente decreto legislativo. artículo 5.- prohibición de la exigencia de documentación; 5.1 las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) copia del documento nacional de identidad, copias de partida de nacimiento o de bautizo, copia de la FICHA RUC o certificado de información registrada en la superintendencia nacional de aduanas y administración TRIBUTARIA - SUNAT. f) certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los colegios profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública. De acuerdo a lo manifestado que indica el literal f) la presentación del personal técnico y de campo mínimo, (incluido el jefe de mantenimiento), establecido en el numeral 4), la cual será acreditado conforme lo establece los términos de referencia, deberá ser suprimido dicha exigencia no detallada o deberá ser precisada para LA FIRMA DEL CONTRATO, caso contrario hace omiso a dicha OBSERVACIÓN se procederá acudir e informar a las instancias mayores como la OSCE solicitar una suspensión de parte por trasgredir las leyes de contracciones del estado, CONTRALORIA para realizar un control interno y sancionar administrativamente a los miembros del comité de selección y FISCALÍA DEL DELITO. por lo que estaría vulnerando la LEY N° 30225, ley de contrataciones del estado. ARTÍCULO 2. principios que rigen las contrataciones las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. por lo que el área usuaria no estaría dando igualdad trato a todos los postores y/o proveedores. se solicita quitar las exigencias de TDR DEL PUNTO 4). DEL JEFE DE MANTENIMEINTO que deberá residir en área de influencia del camino vecinal, copia de DNI, y certificado y/o constancia de domicilio ¿ residencia del personal propuesto emitida por el presidente de la comunidad de la zona correspondiente de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, y también del PERSONAL DEL MANTENIMIENTO copia de DNI, y certificado y/o constancia de domicilio ¿ residencia del personal propuesto emitida por el presidente de la comunidad de la zona correspondiente ya que ese requisito se debería presentar para la firma de contrato, también manifiesto que estaría vulnerar la libertad de competencia, el área usuaria debería tener más criterio y cuidado con la elaboración de los términos de referencia, ya que ellos son autónomos pero debe considerar las nomas vigentes y las resoluciones del tribunal de contrataciones ya hay varios municipios que ya han quitaron esta exigencia como: Acomayo, Canas, Calca, Urcos, Cusco, pero hay municipios que no suprimieron esta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3S G DSV. HUANCASAYA, ANCHAYAQUE, PULPERA, EMP. CU 1876, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 18.900 KM.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, SEGÚN LA LEY N° 29733, ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ha decidido acoger la observación realizada por el participante. En consecuencia, se realizará la siguiente modificación: el literal j) del numeral 2.2.1.1 de los documentos necesarios para la admisión de la oferta, según lo establecido en el numeral 2.2.1. de la documentación de presentación obligatoria de las bases del procedimiento de selección, será suprimido. Además, se modificará que la presentación de los documentos mencionados en el numeral 4 (personal técnico y de campo, incluido el jefe de mantenimiento) será requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como se especifica:

DEL JEFE DE MANTENIMIENTO

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- copia de DNI
- certificado y/o constancia de domicilio - residencia del jefe de mantenimiento, emitida por el presidente de la comunidad de la zona de trabajo correspondiente.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- copia de DNI
- certificado y/o constancia de domicilio - residencia del personal propuesto emitida por el presidente de la comunidad de la zona de trabajo correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEL JEFE DE MANTENIMIENTO

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- copia de DNI
- certificado y/o constancia de domicilio - residencia del jefe de mantenimiento, emitida por el presidente de la comunidad de la zona de trabajo correspondiente.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- copia de DNI
- certificado y/o constancia de domicilio - residencia del personal propuesto emitida por el presidente de la comunidad de la zona de trabajo correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3S G DSV. HUANCASAYA, ANCHAYAQUE, PULPERA, EMP. CU 1876, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 18.900 KM.

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	19:27:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se hace a la observación al punto B) del capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, de acuerdo con las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general. Modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 15-06-2022, el punto B) tendría q ser B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y no MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Si fuera así tendría que ser el punto F). y si es así de acuerdo con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. ¿ En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

De acuerdo a esta Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, el comité de selección está siguiendo estos requisitos, pero debo manifestar en la mejora 2 está trasgrediendo las nomas vigentes de acuerdo al RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, articulo artículo 2.- interoperabilidad entre entidades de la administración pública. indica: según la ley n° 29733, ley de protección de datos personales prohíbe la exigencia a los administrados o usuarios pedir o exigir los DNI no antes haber ganado la buena pro por que se menciona según los siguientes artículos, ARTÍCULO 4.- prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los ARTÍCULOS 2 Y 3 del presente decreto legislativo.

De acuerdo con los manifestado la entidad no debería solicitar de la persona discapacitado COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS (COLOR), COPIA DE DNI Y DECLARACION JURADA CON FIRMA Y HUELLA del personal. Porque estaría vulnerado los derechos de protección de datos personales. Ya que hoy en día hay muchas estafas por personas del mal vivir, por ese motivo debería suprimir el requisito de acreditación, y el comité de selección buscar otro método de acreditar con un compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, dicho compromiso debería ser una declaración jurada o un plan de inconclusión social. Si el comité de selección sigue trasgrediendo las normas tendré que enviar una suspensión de parte al OSCE, sanción Administrativa a Control Interno y la fiscalía del delito ya que hacer pensar que dicho proceso esta direccionado a personas allegadas a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación realizada por el participante, el comité de selección ha decidido acoger parcialmente dicha observación. En consecuencia, se realizará la siguiente modificación:

La mejora 2 de los factores de evaluación del procedimiento de selección será suprimida y su puntaje será agregado al puntaje de la mejora 1.

Por lo tanto, la calificación para la Mejora 1 será de 10 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3S G DSV. HUANCASAYA, ANCHAYAQUE, PULPERA, EMP. CU 1876, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 18.900 KM.

Ruc/código :	20605309781	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	EPCM SOLVING EXPERTS S.A.C.	Hora de envío :	23:53:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consideran servicios similares a los siguientes.

- mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados.
- mantenimiento rutinario de caminos departamentales no pavimentados.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que SOLICITO AMPLIAR DICHO EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SEGUN LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la observación realizada por el participante, el comité de selección decide no acoger la presente observación, indicando que las actividades realizadas son distintas de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO RUTINARIO

Los mantenimientos rutinarios se caracterizan netamente por la mano de obra no calificada, cuyas actividades de pequeña envergadura están referidas principalmente a labores de bacheo, limpieza de cunetas, calzada, limpieza de obras de drenaje, roce, etc.

MANTENIMIENTO PERIODICO

El mantenimiento periódico se realiza cada cierto periodo (4 o 5 años), se caracteriza por el uso intensivo de maquinaria pesada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPCH/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3S G DSV. HUANCASAYA, ANCHAYAQUE, PULPERA, EMP. CU 1876, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO, LONG= 18.900 KM.

Ruc/código :	20605309781	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	EPCM SOLVING EXPERTS S.A.C.	Hora de envío :	23:53:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Mejora 2:

Participación de personas con discapacidad moderado o leve pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario el cual será mayor o igual a 1 (un) personal.

Solicitamos suprimir necesariamente que el personal con discapacidad sea solo de la zona donde se desarrollara el servicio, quitando la oportunidad a otras personas de distinto lugar, además, de que se acredite en copia a color la presentación del carnet de CONADIS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SEGUN LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la observación realizada por el participante, el comité de selección decide acoger la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null